



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Agréguese en el **ARTÍCULO 28 del TITULO II, CAPITULO IV** de la **Educación Secundaria, Ley Provincial de Educación N°13688, el Inciso 12** que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28: El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Secundaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 16° de esta Ley, son:

1- Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las Modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con, del patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo.

2- Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.

3- Reconocer y consolidar en cada alumno las capacidades de estudio, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, su conformación como ciudadanos, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

4- Promover en los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores el respeto a la interculturalidad y a las semejanzas y diferencias identitarias, garantizando una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, sosteniendo el derecho a la igualdad de educación.

5- Garantizar prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento, a través de las distintas áreas, campos y disciplinas que lo integran y a sus principales problemas, contenidos y métodos, incorporando a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

6- Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, en las escuelas, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo.

7- Garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del Nivel.

8- Formar lectores críticos y usuarios de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; y propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.

9- Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los estudios de todos los alumnos de la Provincia.

10- Desarrollar procesos de orientación vocacional con el fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.



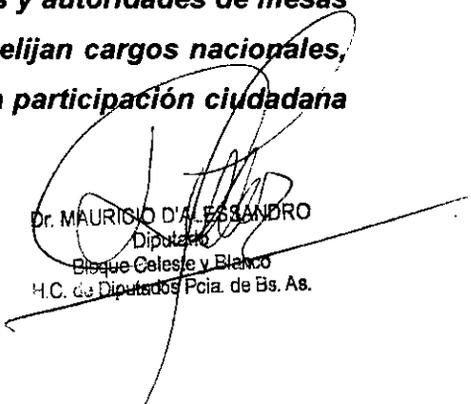
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

11- Crear espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades artísticas, de educación física y deportiva, de recreación, acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura, en cualquier ámbito de desarrollo, en forma articulada con las prescripciones curriculares de la Educación Secundaria.

12- Garantizar y promover la capacitación y la adquisición de conocimientos que aseguren el correcto ejercicio de los cargos de fiscales y autoridades de mesas receptoras de votos en los actos eleccionarios, donde se elijan cargos nacionales, provinciales y municipales, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en el marco de nuestro sistema democrático de gobierno.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad incorporar a la Ley de Educación Provincial N° 13688 Título II, Capítulo IV, Artículo 28, un inciso M que disponga garantizar y promover, en el marco del nivel de enseñanza secundario, la capacitación y adquisición de conocimientos para el correcto ejercicio de los cargos de fiscales y autoridades de mesas receptoras de votos en los actos electorarios donde se elijan cargos nacionales provinciales y municipales propios de nuestro sistema democrático de gobierno.

Advertido de la nueva coyuntura que permite la emisión del voto a partir de los 16 años de edad, es conveniente generar los espacios pertinentes, dentro de la educación secundaria provincial, para el aprendizaje y conocimiento de la manera en que debe llevarse adelante el cumplimiento de los cargos atinentes a los procesos electorarios establecidos por la "Ley Electoral" de nuestro país.

Conociendo de la existencia, dentro de la estructura curricular de la Educación Secundaria, de la materia Construcción de Ciudadanía -según obra en el Anexo II de la Resolución N° 3233/06- y que tiene como propósito "incluir en la escuela los saberes socialmente productivos, las prácticas y los intereses que las personas jóvenes poseen, transformándolos en objetos de conocimiento a través de proyectos generando un espacio escolar donde los sujetos comprendan y aprendan la ciudadanía como construcción socio-histórica y como práctica política"

Esta modificación permitirá poner acento, por un lado, en la importancia que reviste la posibilidad que tiene el ciudadano de ejercer el sufragio, derecho inalienable que le permite elegir a sus representantes, y por otro, la responsabilidad que implica la participación ciudadana teniendo como norte la finalidad de construir herramientas que potencien la expresión, participación y acción de los sujetos en el ejercicio de una ciudadanía activa.

Siempre teniendo en miras, que la materia Construcción de Ciudadanía ha sido enmarcada desde un enfoque de derechos, conforme lo establecen las Leyes Nacionales: "Ley N° 26061 De Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes"; Ley N° 23849 "Convención sobre los Derechos del Niño".



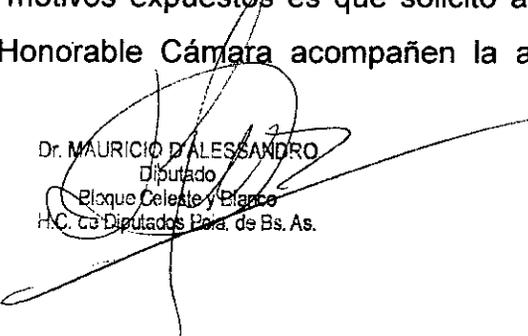
**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**



Leyes Provinciales N° 13298 "de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños"; N° 13634 "Fuero de Familia y Penal Juvenil" y legislación internacional;

Generar condiciones institucionales para extender lo aprendido en las clases, más allá de la escolarización, hará que los jóvenes se fortalezcan para enfrentar el mundo adulto y desenvolverse en él como sujetos libres para expresarse y actuar.

Por todos los motivos expuestos es que solicito a los Señoras y Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.